

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales  
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

**Acuse de Recibido**

**Fecha: Viernes 05 de abril del 2024**

**Hora: 4:51:15 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, con el radicado; **202400085**, correo electrónico registrado; **jvalenciaarias05@gmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
JDO7FLIARAD202400085CONTESTADDA.pdf	

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240405165115-RJC-16561**

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas.

Manizales, caldas, abril 05 de 2024.

Señores:  
JUZGADO SÉPTIMO (7) DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Ciudad.

REF: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
CATÓLICO.  
DEMANDANTE: PAULA ANDREA VARGAS GONZALEZ.  
DEMANDADO: ALBEIRO MARIN MARIN.  
**RAD No.:** **17-001-31-10-007-2024-000-85-00**  
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y DEMANDA EN RECONVENCION.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., actuando en nombre y representacion legal del señor ALBEIRTO MARIN MARIN, en calidad de demandado, a traves de este escrito me permito contestar la presente ACCION LEGAL, en relación con los hechos de la demanda así:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** ES CIERTO.

**SEGUNDO:** ES CIERTO, pero debe precisarse que la concepción de los hijos fue producto del MATRIMONIO, mas no de una UNION MARITAL.

**TERCERO:** ES CIERTO.

**CUARTO:** NO ES CIERTO, y debe probar la parte activa la forma, el tiempo, la situación en que mi cliente haya incurrido en la causal primera del Artículo 154 de la norma sustantiva; así mismo, deberá probar, la misma demandante, sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar, donde mi cliente haya incurrido en la causal 3 de la misma norma en cita, ya que al observar el proceso, en su integridad, las mismas pruebas de la posible configuración de las causales invocadas, **brillan por su ausencia.**

**QUINTO:** NO ES CIERTO, y explico, a voces de mi representado, el trato entre ellos como pareja de esposos, fue cordial, amena, de sosiego y paz familiar; sin embargo, la parte activa, no allega prueba alguna acerca de las presuntas agresiones y maltratos, se itera, las pruebas con las que pretende hacer valer este dicho, no es más que eso **"un dicho"**, recuérdese que, nadie puede hacer de su dicho prueba, además, de no

Edificio Guacaica, Calle 22 No. 23-33, Oficina 501, Abonado celular No. 310-4428869,  
email: [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com).

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas.

existir pruebas, es claro que las mismas brillan por su ausencia, de ser posiblemente cierto la violencia, no se avizora en el proceso, al menos una denuncia penal, donde se le tipifique el presunto delito a mi cliente por VIOLENCIA.

**SEXTO:** NO ES CIERTO, y explico, me atengo señoría a lo que se contestó en el hecho No. 5.

**SEPTIMO:** NO ES CIERTO, y explico, la demandante, a través de este relato en este hecho, hace una serie de manifestaciones que de hecho NO PRUEBA, ya que no refiriere qué tipo de amenazas, que tipo de ofensas verbales; ahora bien, en cuanto a que mi cliente *"...tomo la decisión de irse de la casa..."*, y de que mi cliente le decía la demandante en su presencia que *"...le repugnaba..."*, de hecho, NO EXISTE PRUEBA que logre la parte activa demostrar tal situación, se itera, nadie puede hacer de su dicho prueba.

Se precisa al Juzgado que, MI CLIENTE no fue quien tomó la decisión de irse o abandonar el hogar, fue la parte demandante que le decía a mi cliente: *"...usted debe irse de la casa, lo echaba de la casa, que se largara de la casa, y que allí no podíamos vivir juntos"*.

Mi cliente tiene un bien inmueble de su propiedad en el Municipio de Villamaría, este a su vez tiene dicho bien inmueble en arrendamiento, de hecho fue quien suscribió el contrato de arrendamiento, pero llego la parte demandante a solicitarle al inquilino de manera unilateral y sin permiso de mi cliente a solicitarle el bien inmueble en calidad de entrega, porque su argumento fue, que o sería la demandante quien se fuera a vivir a LA CASA DE VILLAMARIA, o en su defecto, sería mi cliente, de hecho, mi cliente, por la insistencia de la demandante que se fuera de la casa, no tuvo más remedio de abandonar el hogar en contra de su voluntad.

**OCTAVO:** NO ES CIERTO, y corresponde tal aseveración de la parte demandante a una apreciación SUBJETIVA y que no es PROBADA, máxime que en su relato del mensaje por via WhatsApp de que hace alusión, DE ELLO NO APORTA COMO PRUEBA DOCUMENTAL AL PROCESO.

**NOVENO:** ES CIERTO PARCIALMENTE, y explico:

Sobre la capacidad económica de mi cliente, éste es propietario de un establecimiento de comercio denominado "CARPINTERIA GONZALEZ Y MARIN S.A.S.", registrado en la CAMARA DE COMERCIO POR CALDAS, con matrícula mercantil No. 119391, y es de dicho establecimiento de comercio que genera ingresos para sí mismo y su familia, entonces, por el solo hecho de que mi cliente genera ingresos debe cargársele toda la obligación del hogar?

Edificio Guacaica, Calle 22 No. 23-33, Oficina 501, Abonado celular No. 310-4428869,  
email: [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com).

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas.

Y Sobre que responde o se ha encargado de velar en todo sentido por las obligaciones del hogar, es verdad, pero olvida la parte activa que las obligaciones del hogar, en lo que tiene que ver con los gastos del hogar, son de los esposos, por convertirse en una ayuda y socorro mutuo, y es mi cliente quien a pesar de su labor y generación de ingresos, el mismo NO ESTA EN LA OBLIGACION DE ASUMIR en SU TOTALIDAD LAS OBLIGACIONES DEL HOGAR; señora JUEZA, la parte activa debe asumir gastos del hogar, por cuanto la misma, genera ingresos en su ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado "**...EL CARPINTERO FERRETERIA Y HERRAJES...**", según consta en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE CAMARA DE COMERCIO POR CALDAS, de fecha 04-03-2024, donde es propietaria, establecimiento de comercio registrado en la CAMARA DE COMERCIO con matricula mercantil No. 205685, fecha de registro 27 de febrero del año 2020, (no finales de 2020), negocio o establecimiento de comercio que fue patrocinado por mi cliente, quien le dio los aportes económicos para que la misma señora VARGAS GONZALEZ, dependiera de sí misma, que con el producto de las ventas, ayudara también al sostenimiento del hogar.

En el relato del hecho No. 10, la misma parte demandante, refiere de forma expresa lo siguiente: "*...solo hasta finales del año 2020, inicio un negocio de herrajes y ferretería, que actualmente deriva parte de su sustento...*", quiere decir entonces que frente a esta confesión, la misma demandante, tiene recursos para ayudar al sostenimiento del hogar.

**DECIMO:** ES CIERTO PARCIALMENTE, y explico:

Dice la parte demandante: "*...la mayor parte del tiempo las ha dedicado a las labores del hogar...*", sobre esta manifestación, la parte activa no refiere qué tiempo ha dedicado a las labores del hogar, y tampoco menciona, qué labores hacía en el hogar, esto es, si atendía a sus hijos, a su esposo, hoy demandado, cómo colaboraba con el mismo hogar, se itera, solo relata situaciones de su vida cotidiana, y quiere hacerse la víctima en su condición de esposa

También dice la parte activa: "**...Y solo hasta finales del año 2020 inicio un negocio ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE HERREAJES Y FERRETERIA del cual actualmente deriva parte de su sustento mensual...**", sobre este inciso NO ES CIERTO, ya que la matricula del establecimiento de comercio se dio el día 27 de febrero del año 2020, y no a finales del año 2020 como lo cita la parte activa, tal como se desprende del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE CAMARA DE COMERCIO POR CALDAS, de fecha 04-03-2024.

**DECIMO PRIMERO:** ES CIERTO, que mi cliente tiene afiliada a la parte demandante al sistema de seguridad social, pero lo que NO ES CIERTO, es que la demandante en su relato diga que: "*...No ha realizado, ni realiza cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones*"; y explico, según se desprende en la consulta del RUAF SISPRO, de fecha Edificio Guacaica, Calle 22 No. 23-33, Oficina 501, Abonado celular No. 310-4428869, email: [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com).

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas.

**12-03-2024**, en dicho documento se precisa: “...que la señora VARGAS GONZALEZ, se afilio al sistema de seguridad social **el 12-07-2022**, con la EPS SURAMERICANA, también se afilio al REGIMEN DE PENSIONES EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA, Afiliación de fecha **03-04-2021**, y en la actualidad está como **ACTIVO COTIZANTE, ARL no reporta, y en la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, aparece como ACTIVA desde el 17 de mayo de 2007 a la fecha (Esta afiliación es realizada por mi cliente el señor ALBEIRO MARIN MARIN).**

Ahora, en lo refiere que: “... por lo que posiblemente no logre obtener provecho económico a futuro por dicho concepto...”, sobre este relato, es una mera expectativa que tiene la demandante, en relación a un provechó económico, se interpreta como si fuera una pensión de vejez.

**DECIMO SEGUNDO:** ES CIERTO.

**DECIMO TERCERO:** Es un hecho que no le consta a mi cliente y es más una apreciación subjetiva de la parte activa.

**DECIMO CUARTO:** ES UN HECHO QUE NO LE CONSTA A MI CLIENTE.

**En frente las PRETENSIONES, se manifiesta lo siguiente:**

Mi cliente se opone a las PRETENSIONES, y se hace referencia a cada una de ellas así:

**PRETENSION PRIMERA:**

Se opone mi cliente a esta PRETENSION, toda vez que éste no ha incurrido en las causales que aquí invoca la parte activa, menos aún, porque de las causales que invoca NO TIENE PRUEBA ALGUNA, ya que como lo dice el Honorable Magistrado Dr. ARIEL SALAZAR RAMIREZ, en SENTENCIA SC-14426-2016, con Radicación No. **41001-31-03-004-2007-00079-01**, (Aprobado en sesión de diecinueve de julio de dos mil dieciséis), **que reza: “...ningún valor probatorio podía darse a las declaraciones de los actores, que carecen de fuerza demostrativa, porque «a nadie le está permitido constituir su propia prueba».**

Así mismo el ARTÍCULO 167 de la norma adjetiva reza: CARGA DE LA PRUEBA.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Además, el Derecho a proponer y practicar las pruebas que se considere conveniente en un procedimiento judicial como manifestación a la tutela judicial efectiva.

Y, debe existir un elemento de convicción que, sin persuadir eficazmente acerca de la verdad de un hecho, lo hace verosímil.

Edificio Guacaica, Calle 22 No. 23-33, Oficina 501, Abonado celular No. 310-4428869,  
email: [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com).

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas.

**PRETENSION SEGUNDA:**

Esta PRETENSION no está llamada a prosperar, toda vez que a mi cliente NO LE CONSTA si es la demandante cónyuge inocente, y que por tal razón se pueda predicar si es causante del DIVORCIO.

**PRETENSION TERCERA:**

Esta PRETENSION no está llamada a prosperar, ya que como se dijo en respuesta a la PRETENSION PRIMERA, la parte activa NO DEMOSTRÓ si mi cliente es culpable o no, habida cuenta que, no allegó al plenario PRUEBA ALGUNA en la que haga valer el supuesto de culpabilidad.

**PRETENSION CUARTA:**

Mi cliente NO SE OPOENA DECLARAR DISULETA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por las partes en su vigencia del matrimonio.

**PRETENSION QUINTA:**

Mi cliente NO SE OPONE a disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de ellos tendrá residencia separada, toda vez que mi cliente fue sacado de su casa, pues, **se precisa al juzgado que, MI CLIENTE no fue quien tomó la decisión de irse o abandonar el hogar, fue la parte demandante que le decía a mi cliente: "...usted debe irse de la casa, lo echaba de la casa, que se largara de la casa, y que allí no podíamos vivir juntos".**

**Mi cliente tiene un bien inmueble de su propiedad en el Municipio de Villamaría, este a su vez tiene dicho bien inmueble en arrendamiento, de hecho fue quien suscribió el contrato de arrendamiento, pero llegó la parte demandante a solicitarle al inquilino de manera unilateral y sin permiso de mi cliente a solicitarle el bien inmueble en calidad de entrega, porque su argumento fue, que o sería la demandante quien se fuera a vivir a LA CASA DE VILLAMARIA, o en su defecto, sería mi cliente, de hecho, mi cliente, por la insistencia de la demandante que se fuera de la casa, no tuvo más remedio de abandonar el hogar en contra de su voluntad.**

**PRETENSION SEXTA- SEPTIMA Y OCTAVA:**

Mi cliente NO SE OPONE a que la demandante ostente la CUSTODIA DE SU HIJA MENOR, Y QUE DE CONTERA SE ESTABLEZCA UN REGIMEN DE VISITAS para la menor y su otro hijo, así como la REGULACION DE UNA CUOTA DE ALIMENTOS INTEGRAL para los hijos habidos en el matrimonio.

Edificio Guacaica, Calle 22 No. 23-33, Oficina 501, Abonado celular No. 310-4428869,  
email: [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com).

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas.

**PRETENSION NOVENA:**

Mi cliente no se OPONE a que se inscriba esta sentencia en los correspondientes registros civiles de nacimiento y de matrimonio de las partes.

**PRETENSION DECIMA:**

Mi cliente se opone a la condena en costas, toda vez que se trata de un proceso DECLARATIVO, que se puede lograr la conciliación y llegar a un acuerdo de DIVORCIO por la causa 9 del artículo 154 de la norma sustantiva.

En relación a las PRETENSIONES FORMULO SEÑORA JUEZ, las siguientes

**EXCEPCIONES:**

1. **INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES QUE RELATA LA PARTE ACTIVA EN SU DEMANDA PARA DECLARAR LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.**

Sustento esta excepción así:

La parte activa en su argumento a la demanda, indica que mi cliente incurrió en las causales 1 y 3 del Artículo 154 del Código Civil, pero como lo he manifestado en la misma contestación de la demanda, de las presuntas relaciones extramatrimoniales NADA PRUEBA, ya que la violación a la intimidad implica acceder sin permiso en el ámbito ajeno de lo personal, una zona íntima que una persona se reserva para sí o para un grupo concreto de personas. Por otro lado, el descubrimiento de un secreto conlleva acceder a la información de manera ilegal, sea divulgada o no con posterioridad.

En igual sentido, se debe predicar que, se requiere de la confesión de cónyuge culpable o el nacimiento de un hijo extramatrimonial que demuestre y pruebe de manera contundente las relaciones sexuales.

Por lo tanto, señora Juez, esta EXCEPCION está llamada a prosperar ya que enerva en todo el ámbito legal las pretensiones de la parte activa.

2. **NO DEMOSTRACION POR PARTE ACTIVA, SOBRE LA PRUEBA RELEVANTE EN LAS CUALES FINCA SUS PRETENSIONES, COMO EL CASO DE CONYUGE CULPABLE.**

Sustento esta excepción así:

Edificio Guacaica, Calle 22 No. 23-33, Oficina 501, Abonado celular No. 310-4428869,  
email: [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com).

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas.

La parte activa NO HA LOGRADO demostrar ni menos aún probar Las condiciones o al menos las circunstancias de tiempo, modo y lugar de unas presuntas relaciones extramatrimoniales, y menos aún ha probado la existencia de documento alguno sobre una formulación de tipo penal de denuncia ante la Fiscalía por la condición de una presunta culpabilidad, más bien quien debe ser aquí el cónyuge culpable es la parte demandante, al incurrir en la causal 2 del Artículo 154 de la norma sustantiva, ahora bien, el trato cruel, se constituye en actos que agreden o maltratan de manera **intencional** a una persona, estas acciones buscan en si castigar al violento al punto que desestabiliza su resistencia física o emocional de la persona presuntamente agredida, situación que no cabe en estas pretensiones de la parte demandante.

Entonces en esta condición legal, se debe optar más por el DIVORCIO REMEDIO que por el DIVORCIO SANCION, si bien es cierto, no hay prueba ni conducente ni pertinente ni útil para que la parte demandante logre su objetivo en que se declare la culpabilidad de mi pro hijado en relación con las presuntas causales en la que al parecer mi cliente incurrió y que son objeto de debate probatorio.

La familia debe basarse en el principio del respeto, ya que su ejercicio no debe afectar el honor, ni la honra, ni la dignidad, **ni la intimidad.**

**Honra: es estima y respeto de la dignidad, buena opinión y fama.**

**Dignidad: hace referencia al enaltecimiento ante los demás**

**La Intimidad: apunta a la vida privada, a la no injerencia de otros, al secreto y también al derecho de defenderse de la difusión de hechos personales, esto es, se trata en ese sentido de un control de la información propia.**

Las palabras de mal gusto, los golpes, las ofensas, los gestos y actitudes desobligantes, el silencio hostil, el menosprecio o la indiferencia, el ademán de rechazo, el ultraje al amor propio o al afecto por los familiares, todo esto, está basado en el PRINCIPIO DEL RESPETO.

**PRUEBAS:**

**Documentales:**

1. Reporte detallado RUAF SISPRO, de la señora PAULA ANDREA VARGAS GONZALEZ.
2. Certificado de existencia y representación legal de CAMARA DE COMERCIO POR CALDAS, de fecha 04-03-2024 del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EL CARPINTERO FERRETERIA Y HERRAJES, propiedad de la demandante.
3. Copia impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EL CARPINTERO FERRETERIA Y HERRAJES, propiedad de la demandante, expedido por RENTAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, Caldas.

Edificio Guacaica, Calle 22 No. 23-33, Oficina 501, Abonado celular No. 310-4428869,  
email: [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com).

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas.

4. MEMORIA USB, que contiene información de la relación de la pareja, misma que se aporta al JUZGADO DE CONOCIMIENTO a través de memorial directamente al JUZGADO

#### **TESTIMONIALES.**

Solicito señora Juez, llamar a rendir declaración en TESTIMINIO, a las siguientes personas, a quienes les consta todo acerca de los hechos de esta demanda, lo anterior conforme lo ordena el Artículo 212 del Código General del Proceso., son ellos:

**LUIS IGNACIO ERIRA LINARES:** Dirección: Carrera 43 B No. 70 – 30, Balcones de Aranjuez, Manizales, Caldas, abonado celular No. 3146695621 identificado con C.C. No. 12.980.472, email: [nachao49@hotmail.com](mailto:nachao49@hotmail.com).

**ALEXANDER VARGAS MARIN:** Dirección: Carrera 42 C No. 68C-18, Barrio Aranjuez, abonado celular No. 310-8864744 identificado con C.C. No. 1.053.775.828 de Manizales, caldas, email: [alexander26vargas87@gmail.com](mailto:alexander26vargas87@gmail.com).

**RICARDO ARCILA OSPINA:** Dirección: Vereda el Arroyo, del Municipio de Villamaría, caldas, identificado con C.C. No. 75.067.625 de Manizales, Caldas, manifiesta el testigo que no posee email.

**HECTOR ANDRES ALVARAN FIGUEROA:** Dirección: Calle 46 F No. 12 A 21, en la ciudad de Manizales; Caldas, abonado celular No. 3104278022. C.C. No. 75.089.735 de Manizales, Caldas, manifiesta el testigo que no posee email.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Cítese señora Juez, tanto a la parte demandada y demandante en reconvencción como a la demandante y demandada en reconvencción, esto es al señor ALBEIRO MARIN MARIN y a la señora PAULA ANDREA VARGAS GONZALEZ, ante el despacho, para que, en forma personal o virtual, absuelvan el respectivo interrogatorio que le anuncio sobre hechos de esta demanda, que haré en forma oral en la audiencia respectiva, pero reservándome la facultad de hacerlo por escrito y en sobre cerrado, en la oportunidad procesal correspondiente. Pretendo con este medio probatorio, obtener confesión de la demandada con respecto a los Hechos y pretensiones alegados en el libelo demandatorio.

#### **FUNDAMENTOS LEGAL**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículos 388 y s.s del Código General del Proceso; ley 1a de 1976. Numerales 6 y 3 del Artículo 154 y S.S. del

Edificio Guacaica, Calle 22 No. 23-33, Oficina 501, Abonado celular No. 310-4428869,  
email: [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com).

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas.

código Civil. Ley 25 de 1992. Art. 5 Decreto 2272 de 1.989, Art. 42 de la C.N. y demás normas concordantes.

**PROCEDIMIENTO Y CUANTIA**

Se trata de un proceso verbal, al cual deberá dársele el trámite de mayor cuantía, por la naturaleza del asunto, vecindad de la demandada y domicilio anterior de los cónyuges, partes en este proceso, por lo cual es usted competente para conocer de esta demanda.

**ANEXOS**

Me permito anexar los registros, que aludí en el aparte tercero de las pruebas, el poder, copia de la demanda para el traslado, copia para el procurador y para el archivo del Juzgado.

**NOTIFICACIONES**

Parte demandante y su apoderado, reposan en el libelo genitor.

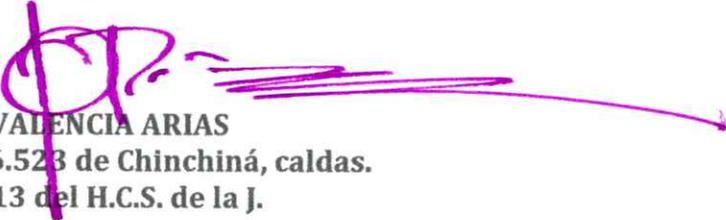
APODERADO DE LA PARTE PASIVA O DEMANDADA:

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS:

Edificio Guacaica, Calle 22 No. 23-33, Oficina 501, abonado celular No. 310-4428869,  
email: [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com).

Señora Jueza,

Atentamente,

  
**JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**  
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas.  
T.P. No. 228.113 del H.C.S. de la J.

Edificio Guacaica, Calle 22 No. 23-33, Oficina 501, Abonado celular No. 310-4428869,  
email: [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com).

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 04776563

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO



**Datos de la oficina de registro:**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código 2004

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Fecha de celebración: Año 2004 Mes JUN Día 19 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número: 1004 F114 Notaría, juzgado, parroquia, otra: PARROQUIA NTRA SRA DE FATIM

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: MARIN MARIN ALBEIRO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 75.070.818 MANIZALES

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: VARGAS GONZALEZ PAULA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 30.234.130 MANIZALES

**Datos del deñunciante**

Apellidos y nombres completos: VARGAS GONZALEZ PAULA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 30.234.130 MANIZALES

Firma: *Paula A. Vargas*

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes MAY Día 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]*



**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año: [ ] [ ] [ ] Mes: [ ] [ ] Día: [ ] [ ]

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**

ENERO... 01	FEBRERO... 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE... 10	NOV... 11	DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**  
8921160

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
830413	70890

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MANIZALES	5 Código 2003
--	--	------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido VARGAS	7 Segundo apellido GONZALEZ	8 Nombres PAULA ANDREA
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 13
		12 Mes ABRIL
		13 Año 1.983
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CALDAS	16 Municipio MANIZALES

SECCION ESPECIFICA

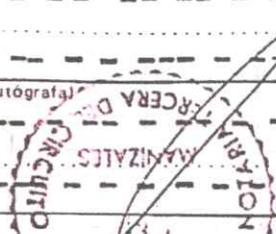
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS	18 Hora 10 a.m
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
22 Apellidos (de soltera) GONZALEZ VARGAS	23 Nombres ROSA AMELIA
24 Edad actual 22	
25 Identificación (clase y número) E.I. - T.I. - #11850 - Manizales	26 Nacionalidad Colombiana
	27 Profesión u oficio hogar
28 Apellidos VARGAS VARGAS	29 Nombres JOSE GILBERTO
30 Edad actual 31	
31 Identificación (clase y número) C.C. - #15.955.721 Malamina	32 Nacionalidad Colombiano
	33 Profesión u oficio carpintero

34 Identificación (clase y número) C.C. - #15.955.721 Salamina	35 Firma (autógrafa) <i>Jose Gilberto Vargas</i>
36 Dirección postal y municipio Barrio Aranjuez Manzana Q" 13-90	37 Nombre: JOSE GILBERTO VARGAS VARGAS
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día 30	47 Mes ABRIL	48 Año 1.984
--------------	-----------------	-----------------



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro  
Forma DANE 1980-0 V/77



01350232

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.  
73-02-07 05784

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO  
NOTARIA PRIMERA MANIZALES CODIGO 2001

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO MARI\_N SEGUNDO APELLIDO MARIN NOMBRES ALBEIRO  
MASCULINO O FEMENINO MASCULINO MASCULINO  FEMENINO  FECHA DE NACIMIENTO DIA 7 MES febrero CODIGO AÑO 1.973  
PAIS COLOMBIANO CODIGO DEPARTAMENTO CAL DAS CODIGO MUNICIPIO MANIZALES CODIGO

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO CASA SITUADA EN EL BARRIO LA SULTANA GRUPO 5# N° 10-98 HORA 8:25 a.m.  
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) ACTA PARROQUIAL NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO No. DE LICENCIA  
APELLIDOS MARIN RESTREPO NOMBRES EVELIA EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 28  
IDENTIFICACION CDLA # 24.303.304 Mzles NACIONALIDAD COLOMBIANA PROFESION U OFICIO HOGAR CODIGO  
APELLIDOS MARIN CARDONA NOMBRES CARLOS ENRIQUE EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 36  
IDENTIFICACION CDLA # 1.236.719 Aranzazu NACIONALIDAD COLOMBIANO PROFESION U OFICIO EBANISTA CODIGO

IDENTIFICACION CDLA # 24.302.304 Mzles FIRMA  
DIRECCION POSTAL B. LA SULTANA N° 10-48 NOMBRE EVELIA MARIN DE MARIN ..

IDENTIFICACION FIRMA  
DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE

IDENTIFICACION FIRMA  
DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE

DIAS DIA 16 MES junio AÑO 1.975

FIRMA DEL FUNCIONARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 *gosa gilberto Vargas*  
Firma del padre que hace el reconocimiento

60 \_\_\_\_\_  
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Empty box for notes with horizontal lines.

El suscrito Notario **TERCERO** de **MANIZALES**  
**Rodrigo Fernando Valencia Restrepo**  
**CERTIFICA**

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 8921160 del Registro civil de Nacimiento es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Paula Andrea Vargas con C.C. No 30.234.130. Es Válido para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 12 DE FEBRERO DE 2024

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría Tercera de MANIZALES, consulte con el PIN de seguridad No V24999984200037 en la página web [www.notariaterceramanzales.com](http://www.notariaterceramanzales.com) o al teléfono 6068885791

Rodrigo Fernando  
Valencia Restrepo  
Notario Titular



MESES	50
Suple	80
Clase	NO
Prim	JIM
Masc	MA
Pais	COL
Clin	H
Doc	CE
Apel	MYN
Ident	C.C
Apel	JIM
Ident	C.
Ident	C.C
Dir	Bar
Ident	
Doms	
Ident	
Doms	
Dia	30

ORIGINAL





NUIP 1055751575

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 37221291

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 04 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 2004

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Datos del inscrito

Primer Apellido MARIN Segundo Apellido VARGAS

Nombre(s) DANIEL

Fecha de nacimiento Año 2004 Mes Sep Día 26 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo A Factor RH +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A 5657833

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos VARGAS GONZALEZ PAULA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 30.234.130 MANIZALES

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MARIN MARIN ALBEIRO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 75.070.818 MANIZALES

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MARIN MARIN ALBEIRO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 75.070.818 MANIZALES

Firma *Albeiro Marin Marin*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos VARGAS GONZALEZ PAULA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 30.234.130 MANIZALES

Firma *Paula A. Vargas*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2004 Mes Oct Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza *[Firma]*

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

JOSE JAVIER OSORIO NOTARIO

ESPACIO PARA NOTAS

*[Redacted area with stamp]*



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
30234130

NUMERO

VARGAS GONZALEZ

APELLIDOS

PAULA ANDREA

NOMBRES

*Paula A. Vargas G*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1983

MANIZALES  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

18-ABR-2001 MANIZALES  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0900100-35094051-F-0030234130-20010814 0282401225A 01 107886336



MUNICIPIO DE VILLAMARÍA

NIT.890801152-8

Nombre del Contribuyente:

VARGAS GONZALEZ PAULA ANDREA

Identificación:

30234130

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Dirección	K 5 11 54	Matrícula	23486	Estrato		Categoría	
Razón Social	EL CARPINTERO FERRETERIA Y HERF		Nit.	30234130	Actividad Económica		Ruta

VIGENCIA	CONCEPTO	BASE	TASA	VALOR	MORA	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023	Adicional AVS Y TAB	130.151.000,00	15,000	97.613,00		0,00	0,00	97.613,00
2023	Adicional BOMBEROS	130.151.000,00	15,000	13.015,00		0,00	0,00	13.015,00
2023	descuento de Impuesto con vigencia actual	130.151.000,00	0,00	-32.538,00		0,00	0,00	-32.538,00
2023	Impuesto	130.151.000,00	5,00	650.755,00		0,00	0,00	650.755,00
2023	Sistematizacion		0,00	0	500,00	0,00	0,00	500,00

FIRMA

TOTAL A PAGAR PERIODO

TOTAL A PAGAR VIGENCIA

AÑOS	PERIODO	VALOR
30/04/2024	Enero 2024-2023	729.345,00
31/12/2024	Enero 2024-2023	0,00



MUNICIPIO DE VILLAMARÍA

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FACTURA DE VENTA No.

VARGAS GONZALEZ PAULA ANDREA  
23486

NIT.890801152-8

30234130

Nombre del Contribuyente:

Identificación:

Matrícula:

Fecha de Vencimiento:

30/04/2024

Pago Periodo:



729.345,00

(415)7709998011557(8020)023486(3900)000000729345(96)20240430

31/12/2024

Pago Vigencia:



729.345,00

(415)7709998011557(8020)023486(3900)000000729345(96)20240430

## FACTURA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1. Nombre del contribuyente: Persona natural o jurídica responsable del impuesto.
2. Identificación: Número de identificación del contribuyente.
3. Dirección: Lugar o nomenclatura de ubicación del establecimiento.
4. Razón social: Nombre del establecimiento.
5. Vencimiento: Fecha de vencimiento de la factura del impuesto.
6. Estrato: Estrato socioeconómico.
7. Categoría: Destinación del establecimiento.
8. Ruta: Sector.
9. Actividad económica: Código actividad económica.
10. Nit: Número de identificación tributaria.
11. Factura de venta No.: Número de la factura.

### DETALLE DE LOS CARGOS FACTURADOS

**Vigencia:** Año de cobro.

**Concepto:** Nombre del cobro.

**Base:** Valor ingresos declarados.

**Tasa:** Valor porcentaje tasa aplicada.

**Valor:** Valor liquidación por el concepto y la vigencia.

**Mora:** Número de meses de mora para el año de cobro.

**Interés:** Monto de interés a liquidar por el número de meses por mora.

**Descuento:** Valor del descuento aplicado.

**Total:** Valor a cancelar.

12. Firma: La firma del representante legal de la entidad o quien haga las veces.
13. Total a pagar periodo: Valor total a cancelar incluyendo las vigencias anteriores y el valor de la vigencia actual.
14. Total a pagar vigencia: Valor total a cancelar incluyendo las vigencias anteriores y el valor de la vigencia actual.
15. Pago de periodo: Valor pagado por el contribuyente, correspondiente a las vigencias anteriores hasta el periodo de facturación.
16. Pago de vigencia: Valor pagado por el contribuyente, correspondiente a las vigencias anteriores hasta la vigencia actual de facturación.
17. Código de barras: Espacio reservado para código de barras.



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

Fecha expedición: 04/03/2024 - 15:41:03  
Recibo No. S000926963, Valor 3700

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JutVhjpzSB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre : EL CARPINTERO FERRETERIA Y HERRAJES  
Matrícula No: 205685  
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2020  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 26 de junio de 2023

**UBICACIÓN**

Dirección Comercial : CR 5 11 54 L 1 - El centro  
Municipio : Villamaria, Caldas  
Correo electrónico : paulavargas655@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3117313833  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: G4752  
Actividad secundaria Código CIIU: G4774  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

**Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-** : Venta de herrajes para carpintería, productos de ferretería y afines.

**PROPIETARIOS**

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

\*\*\* Nombre : PAULA ANDREA VARGAS GONZALEZ  
Identificación : CC. - 30234130  
Nit : 30234130-3  
Domicilio : Villamaria, Caldas  
Matrícula/inscripción No. : 20-205684  
Fecha de matrícula/inscripción : 27 de febrero de 2020  
Último año renovado : 2023  
Fecha de renovación : 26 de junio de 2023

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 04/03/2024 - 15:41:03  
Recibo No. S000926963, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JutVhjzSB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

\* A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

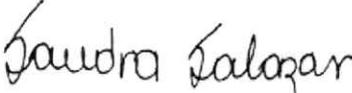
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

**SISPRO**  
Sistema Integral de Información de la Protección Social  
**RUAF**  
Registro Único de Afiliados

**Afiliaciones de una Persona en el Sistema**

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte:
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	2024-03-08
CC 30234130	PAULA	ANDREA	VARGAS	GONZALEZ	F	
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte:
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio	2024-03-08
EPS SURAMERICANA S.A.	Contributivo	02/07/2022	Activo	BENEFICIARIO	MANIZALES	
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte:
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación			2024-03-08
PENSIONES PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021-03-03	Activo cotizante			
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte:
No se han reportado afiliaciones para esta persona.						2024-03-08
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR						Fecha de Corte:
Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora	2024-03-08
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS	2007-05-17	Activo	Cónyuge o Compañero (a) permanente		Caldas- MANIZALES	
AFILIACIÓN A CESANTIAS						Fecha de Corte:
No se han reportado afiliaciones para esta persona.						2024-03-08
PENSIONADOS						Fecha de Corte:
No se han reportado pensiones para esta persona.						2024-03-08
VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL						Fecha de Corte:
No se han reportado vinculaciones para esta persona.						2024-03-08

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 3/12/2024 2:53:20 PM

Pag. 1

Manizales, caldas, marzo de 2024.

Señores:  
JUZGADO SÉPTIMO (7) DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Ciudad.

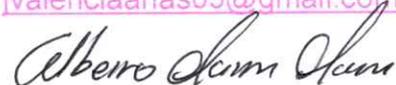
REF: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO.  
DEMANDANTE: PAULA ANDREA VARGAS GONZALEZ.  
DEMANDADO: ALBEIRO MARIN MARIN.  
RAD No.: 17-001-31-10-007-2024-000-85-00  
ASUNTO: PODER.

ALBEIRO MARIN MARIN, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 75.070.818 de Manizales, caldas, con capacidad legal para contratar a través de este escrito me permito otorgar PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., para que actúe como mi apoderado de confianza en el proceso de la referencia, iniciado por la señora PAULA ANDREA VARGAS GONZALEZ, (Demandante).

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse de la demanda, contestar demanda, interponer recursos, formular excepciones previas, de mérito o de fondo, interponer demanda de reconvenición de ser el caso, solicitar medidas de cautela, reclamar oficios, presentar pruebas documentales, registros fotográficos, pruebas de oficio o cualquier medio probatorio que sea conducente, pertinente y útil para el proceso, poder que otorgo al Abogado conforme lo ordena el Artículo 74 del C.G.P.

Sírvase señora Jueza, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del poder conferido.

El Abogado VALENCIA ARIAS, se encuentra registrado en R.N.A. con el email: [ivalenciaarias05@gmail.com](mailto:ivalenciaarias05@gmail.com).



ALBEIRO MARIN MARIN.

C.C. No. 75.070.818 de Manizales, caldas, email: [indcarpinteriagym@hotmail.com](mailto:indcarpinteriagym@hotmail.com).

Acepto,

  
JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas.  
T.P. No. 228.113 del H.C.S. de la J.

NOTARIA  
Claudia  
Notaria  
MANIZAS

NOTARIA  
Claudia Marcel  
Notaria Enc  
MANIZAS

NOTARIA  
Claudia  
Notaria  
MANIZAS

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO  
PRIVADO  
ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015**



En la ciudad de **Manizales, Departamento de Caldas**, República de Colombia, el **seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, en la Notaría **Segunda (2)** del Círculo de **Manizales**, compareció **ALBEIRO MARIN MARIN**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 75070818** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente. Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

**CLAUDIA MARCELA GRANADA MARIN**

NotarioSegundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado  
Número Único de Transacción:  
**2zjn89xjw16m**  
06/03/2024 - 14:05:15  
Número de Trámite:**37202633843**  
Consulte este documento en [www.consulta.notarias360.com](http://www.consulta.notarias360.com)



Seguridad jurídica en trámites notariales

**OLÍMPIA** | Notarías 360°